INFORME EXPLICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, Y QUE SE INCLUYEN EN EL INFORME DE GESTIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, el Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), pone a disposición de los accionistas el presente Informe explicativo sobre los aspectos señalados en dicho precepto, cuyo contenido se ha incluido también en el Informe de Gestión de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2007.

El Consejo de Administración de la Sociedad acordó la puesta a disposición de la Junta General de accionistas del presente informe en su reunión del pasado 16 de abril de 2008.

(a) Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.

A 31 de diciembre de 2007, el capital suscrito está representado por 30.764.121 participaciones, todas ellas de 1 euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, todas ellas confieren los mismos derechos y obligaciones a sus titulares.

Adicionalmente con fecha 20 de agosto de 2007 la Sociedad emitió un bono convertible en acciones de la Sociedad a un precio de conversión de 37,05 euros por acción. Los términos y condiciones aplicables a dicha emisión son de carácter público estando a disposición en la página web de la Sociedad (www.gamalquiler.com).

(b) Restricciones a la transmisibilidad de valores

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.



Sin perjuicio de ello, y como entidad cotizada, la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y la Circular 2/2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que prevén como primer umbral de notificación el 3% del capital o de los derechos de voto.

Por último, también en cuanto que Sociedad cotizada, la adquisición de un porcentaje igual o superior al 30% del capital o de los derechos de voto de la Sociedad, determina la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición de Valores en los términos establecidos en el articulo 60 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

(c) Participaciones significativas directas o indirectas en el capital social

A 31 de diciembre de 2007 y según la información en disposición de la Sociedad, los titulares de participaciones significativas en General de Alquiler de Maquinaria, S.A., eran los que figuran en el cuadro siguiente:

| | Porcentaje de participación |
|---|-----------------------------|
| Grupo Bilbao Bizkaia Kutxa | 5,19 % |
| Caja de Ahorros de Asturias | 5,00 % |
| Caixa de Aforros de Vigo, Orense e Pontevedra | 5,01 % |
| Gondaral, S.L. | 5,35 % |
| Gloval Procesos Corporación 2000, S.A. | 10,43 % |
| Caja de Ahorros y Monte Piedad de Navarra | 5,00 % |
| Catavi, S.L. | 5,00 % |
| QMC Development Capital Fund PLC | 4,55 % |
| Metotec, S.L. | 7,36 % |

(d) Restricciones al derecho de voto

No existen restricciones a los derechos de voto.

(e) Pactos parasociales

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales en General de Alquiler de Maquinaria, S.A.



- (f) Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad
 - Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración:

Tal y como figura en el articulo 12 del Reglamento del Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A.

- "La Junta General, o en su caso el Consejo de Administración, serán competentes para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.
- 2. El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.
- 3. La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleve por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobará por el Consejo:
 - A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes y de los contemplados en el Artículo 3.5.
 - b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.
 - c) Se procurará que la Sociedad haga pública a través de su página web, y mantenga actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:
 - (i) Perfil profesional y biográfico;
 - (ii) Otros consejos de administración a los que pertenezca, así como actividad profesional en otras empresas, sean o no cotizadas;
 - (iii) Explicación razonada de su condición de ejecutivo, dominical o independiente, según corresponda; en el caso de consejeros

*

dominicales, se indicará el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.

- (iv) Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; y
- (v) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.
- 4. (...) "
- Cese de los miembros del Consejo de Administración:

Tal y como figura en el articulo 17 del Reglamento del Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A.

- 1. "Los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. También lo harán, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales. Quedan exceptuados aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración, a propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero en su puesto.
- 2. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el Artículo 18.2.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengan recomendados por el criterio de proporcionalidad del capital representado en el Consejo.



 Los consejeros informarán de inmediato al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Se procurará que tan pronto resulten procesados o se dicte auto de apertura de juicio oral por alguno de las delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine necesariamente el caso y, a la vista de sus circunstancias concretas y de su potencial efecto sobre el crédito y reputación de la Sociedad, decida si procede o no que el consejero cese.

- 4. (...)
- 5. Además de las causas específicas que figuran en los apartados anteriores, los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- 6. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
 - a) Cuando los consejeros internos cesen en los puestos ejecutivos ajenos al Consejo a los que estuviese vinculado su nombramiento como Consejero. Quedan exceptuados aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración, a propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero en su puesto.
 - b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Control, por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- 7. Una vez finalice este periodo o cese, por cualquier otra causa, en el desempeño de su cargo, el Consejero no podrá prestar servicios en una entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte la duración de la misma.

#

Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad

El procedimiento para la modificación de Estatutos Sociales viene regulado en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, que es común a todas ellas, y que exige aprobación por la Junta General de Accionistas, con las mayorías previstas en el artículo 103 de la citada Ley.

(g) Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

El poder de representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria. Tiene atribuidas facultades las más, ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin mas excepciones que aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, D. Pedro Luis Fernández, como Consejero Delegado de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. tiene delegadas todas las facultades del Consejo de Administración salvo las indelegables por Ley.

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de junio de 2007 delegó en el Consejo la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad por un periodo máximo de cinco años mediante la emisión de acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el valor en aportaciones dinerarias y la facultad de emitir obligaciones de cualquier clase convertibles en acciones, floating rate notes, euronotas, commercial paper, warrants y en general, cualquier valor o instrumento financiero representados por títulos o anotaciones en cuenta y denominados tanto en euros como en divisas.

Adicionalmente, comentar que el Consejo de Administración de la Sociedad ha hecho uso de tal autorización con motivo de la ampliación de capital realizada con fecha 16 de agosto de 2007 por importe de 2.264.121 acciones,



así como en la emisión de bonos convertibles llevada a cabo por la Sociedad con fecha 20 de agosto del ejercicio 2007.

En cuanto a las facultades para la adquisición de acciones propias, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad dominante acordó en fecha 19 de mayo de 2006 autorizar la adquisición de un máximo número de acciones propias siempre que sumadas a las que ya posean la Sociedad dominante o sus filiales no excedan la cuantía del 5% del capital social de la Sociedad dominante; a un precio mínimo de 1 euro por acción y a un precio máximo no superior al 120% de su valor de cotización a fecha de adquisición; la autorización se concedió para un periodo de 18 meses a contar desde el momento de la toma del acuerdo.

(h) Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una Oferta Pública de Adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información

No existen acuerdos significativos celebrados por la Sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

 Acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una Oferta Pública de Adquisición

Los efectos legales y convencionales que pueden derivarse de la extinción de la relación de servicios que liga al personal de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. con la Sociedad no son uniformes, sino que lógicamente varían en función del personal de que se trate, del cargo o puesto de trabajo que desempeñe el empleado, del tipo de contrato suscrito con la entidad, de la normativa que rija su relación laboral, y de otros factores diversos.

En el caso de empleados y los miembros de la alta dirección vinculados a General de Alquiler de Maquinaria, S.A., por una relación laboral común, que constituyen la práctica totalidad del personal al servicio de la Sociedad, con carácter general, los contratos de trabajo que ligan a estos empleados



con la entidad no contienen ninguna cláusula de indemnización por extinción de la relación laboral, por lo que el trabajador tendrá derecho a la indemnización que en su caso proceda en aplicación de la normativa laboral, según cual sea la causa extintiva de su contrato.

Existen para determinados miembros del Consejo de Administración indemnizaciones a percibir, sujetas a cláusulas específicas, en el caso de cese no voluntario de sus funciones.

Madrid, 16 de abril de 2008

Presidente

Pedro Luis Fernández Pérez

Secretario

Francisco J. Martínez Maroto